



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4018
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

EN EL CASO DE:

CORPORACION DE CREDITO
AGRICOLA

- Y -

UNION DE EMPLEADOS DE LA
CORPORACION DE CREDITO
AGRICOLA

CASO NUM. PC-86-2
D-88-1110

Ante: Lcdo. Víctor M. Bermúdez Pérez
Lcdo. Antonio Rodas Viñas
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Lcdo. Luis P. Nevárez Zavala
Por el Patrono

Sra. Fernanda Cruz
Por la Unión

DECISION Y ORDEN DE CLARIFICACION
DE UNIDAD APROPIADA

El 13 de enero de 1986, la Corporación de Crédito Agrícola, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición^{1/} para Clarificación de la Unidad Apropiada ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta. En la misma se solicita que se clarifique la unidad apropiada que comprende a todos los empleados de la Corporación según fue certificada por la Junta el 6 de septiembre de 1974, en el Caso Número P-3089.

La peticionaria alega que el puesto de Secretaria II de la División de Asuntos Legales y Obrero Patronales, el cual está ocupado por la Srta. Mayra Maurás no debe pertenecer a la unidad apropiada ya que realiza funciones confidenciales relacionadas con asuntos obrero patronales y, además, maneja los expedientes de cuestiones que están ante los Tribunales e información confidencial de la División Legal y de Personal de la Peticionaria. Alega también la Peticionaria que el puesto de Especialista en Crédito IV, perteneciente también a la unidad apropiada, debe estar excluido de la misma ya que realiza tareas de supervisión y de confidencialidad en la investigación.

1 / Exhibit 1 de la Junta.

El Presidente de la Junta procedió a desestimar la petición radicada por la Peticionaria mediante Aviso de Desestimación de Petición para Clarificación de Unidad Apropiada 2/ que emitió el 11 de febrero de 1987. Luego de analizar detenidamente una moción en la cual se solicita la revisión del Aviso de Desestimación, 3/ la Junta resolvió mediante Resolución 4/ del 27 de mayo de 1987, revocar parcialmente el Aviso de Desestimación de la Petición y ordenó que se realizara una investigación y se emitiera un Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora en torno a la plaza de Especialista de Crédito Agrícola IV. Posteriormente, y luego de analizar detenidamente una moción de reconsideración radicada por la Peticionaria, el Presidente de la Junta emitió una Resolución el 29 de mayo de 1987 5/ mediante la cual modificó la Resolución de 27 de marzo de 1987 y ordenó la celebración de una audiencia pública en la que las partes tuvieran la oportunidad de dilucidar la controversia en torno a las plazas peticionadas en el caso de epígrafe.

La audiencia se llevó a cabo los días 21 y 28 de agosto, 21 y 26 de octubre, 30 de noviembre y 3 de diciembre de 1987, ante el Lcdo. Víctor M. Bermúdez Pérez, quien fue designado Oficial Examinador por la Junta.

A base de la totalidad del expediente, la Junta formula las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO
Y
CONCLUSIONES DE DERECHO

I.- El Patrono

La Corporación de Crédito Agrícola es una entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se dedica a conceder préstamos para el desarrollo de empresas agrícolas

-
- 2 / Exhibit 2 de la Junta
 - 3 / Exhibit 3 de la Junta
 - 4 / Exhibit 4 de la Junta
 - 5 / Exhibit 5 de la Junta

y a cuyos fines utiliza los servicios de empleados.

II La Organización:

La Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola es una entidad que organiza y representa a los empleados de la Corporación de Crédito Agrícola.

III La Unidad Apropriada:

La Unidad Apropriada está compuesta por todos los empleados de la Corporación de Crédito Agrícola con exclusión de: Ejecutivos, Administradores, Supervisores, Contralor, Sistematizador-Auditor Interno, Secretaria del Presidente, Secretaria del Jefe de Servicios Administrativos, Secretaria del Jefe de la División Legal, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados confidenciales y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. (Artículo II del Convenio Colectivo).

IV El puesto de Secretaria II de la División de Asuntos Legales y Obreros Patronales

En la petición radicada por la Peticionaria se alega que la plaza de Secretaria II de la División de Asuntos Legales y Obrero Patronales, ocupada por la Srta. Mayra Maurás debe ser excluída de la unidad porque realiza funciones confidenciales relacionadas con asuntos obrero patronales y, además, interviene en casos de la Corporación ante los Tribunales y tiene acceso a información confidencial. La Junta ha definido lo que es un empleado confidencial de la manera siguiente:

"Son ciertos empleados que si bien no son ejecutivos ni supervisores en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativo a asuntos obrero patronales, o están en relación confidencial con las que formulan o establecen normas, directrices o la política obrero patronal de una empresa, o como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero patronales.^{6/}

En el caso de Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el Caso de NLRB v. Hendricks Country Rural Electric Membership Corporation, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política empresarial en el campo de las relaciones obrero patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que, aunque no asisten a personas que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero patronales, sí tienen igualmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que puedan resultar de las negociaciones colectivas."

6 / Autoridad de las Fuentes Fluviales -y- Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers, Express & Station Employees, AFL-CIO (Pet) -y- Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de P.R. (UTIER) interventora Caso Núm. P-2369, 17 de mayo de 1987.

De la prueba presentada en la audiencia se desprende que la Srta. Mayra Maurás es la secretaria de la Lcda. María V. Díaz Del Valle. Esta, según surge del expediente, es la representante del Presidente de la Corporación Crédito Agrícola en los asuntos obrero patronales, es portavoz del patrono en la negociación colectiva y le representa ante la Junta, el Negociado de Conciliación y Arbitraje y ante los tribunales en todo lo relacionado con asuntos obrero patronales.

También surge del expediente que la Srta. Mayra Maurás, mecanografía los memorandos de derecho que redacta la licenciada Díaz para someterlos a la consideración de los diferentes foros ante los cuales se ventilan los asuntos obrero patronales. La señorita Maurás tiene acceso además, a la oficina, escritorio y archivos de la licenciada Díaz, según el testimonio de ésta última.

A base a la definición de empleado confidencial adoptado por esta Junta, a la prueba presentada durante la audiencia, y a la totalidad del expediente, concluimos que la plaza de Secretaria II, que ocupa la señorita Maurás es una de empleado confidencial y, por lo tanto, debe ser excluida de la Unidad Apropiada.

V El Puesto de Especialista en Crédito Agrícola 10

La peticionaria alega que el puesto de Especialista en Crédito Agrícola IV debe ser excluido de la unidad apropiada por que la persona que lo ocupa tiene que realizar tareas de supervisión y, además, confidenciales.

Del estudio de la hoja de deberes y de lo declarado en la audiencia público por los testigos,^{7/} queda claro que la

7/ Exhibit Conjunto Núm. 5, págs. 309 y 310, T.O.

supervisión que realiza la persona que ocupa el puesto de Especialista en Crédito Agrícola IV, va dirigida a los clientes y deudores de la Peticionaria y no a sus empleados. La confidencialidad a que se refiere la hoja de deberes es la que se le debe a los solicitantes de crédito y a los deudores de la Peticionaria cuando éstos son investigados.

La Junta, a través de sus decisiones ha adoptado la definición de supervisor contenida en la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo (Taft-Hartley) la cual lee como sigue:

"El término de supervisor significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad, o para arreglar sus querellas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."⁸/

Surge del expediente que entre las funciones que realiza un Especialista en Crédito Agrícola IV no se encuentran los incluidos en la definición de supervisor que ha adoptado esta Junta. Tampoco se ha demostrado que dicho empleado realice funciones que lo clasifique como empleado confidencial, según los criterios expuestos anteriormente.

⁸ / 29 U.S.C., Sec. 169

Por lo anterior concluimos que la plaza de Especialista de Crédito Agrícola IV, debe estar incluida en la Unidad Apropiada.

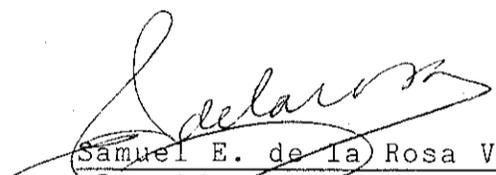
O R D E N

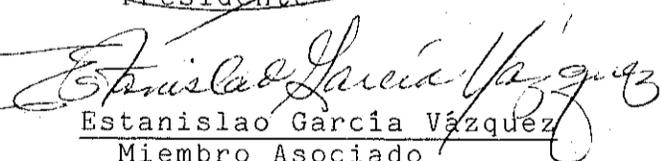
De acuerdo con la autoridad que nos confiere el Artículo 5, Sección (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos objetos de este procedimiento queden clarificados de la siguiente manera:

- 1.- Que el puesto de Secretaria II de la División de Asuntos Legales y Obrero Patronales sea excluido de la Unidad Apropiada.
- 2.- Que el puesto de Especialista de Crédito Agrícola IV sea incluido en la Unidad Apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de septiembre de 1988.




Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

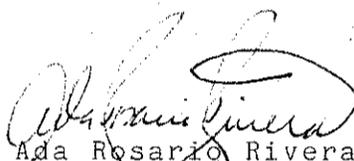

Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Roselli
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por
correo ordinario a:

- 1.- Lcdo. Luis P. Nevárez Zavala
BUFETE APONTE, HERNANDEZ & NEVAREZ
P.O. Box 20934
Río Piedras, Puerto Rico 00928
- 2.- Sra. Fernanda Cruz, Presidenta
Unión Empleados Corporación de
Crédito Agrícola
Apartado 424
Hato Rey, Puerto Rico 00919
- 3.- Corporación de Crédito Agrícola
c/o Elizabeth Irizarry Vázquez
Apartado 424
Hato Rey, Puerto Rico 00919

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de septiembre de
1988.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

